

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR
ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular inserta en la Gaceta del día 7 me comunica lo siguiente:

Convocadas para el día 11 de mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales cuya inobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia las siguientes preven- ciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de octubre (Gaceta del 30) y 27 de noviembre de 1890 (Gaceta del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de enero de 1891 (Gaceta del 23).

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.ª Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de enero de 1891, inserta en la Gaceta de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones, el día 2 del próximo abril, y si los interinos no desajen sus puestos á los propie-

tarios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.ª Igualmente prevendrá usia á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de diciembre de 1892 (Gaceta del 25), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.ª Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la

provincia el día 24 de abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.ª En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 7 de mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del Boletín extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 5 de marzo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios á quien compete el cumplimiento de las mencionadas preveniciones, á fin de que con el mayor celo y exactitud se ajusten á cuanto en las mismas se dispone.

Logroño, 9 de marzo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Año económico de 1895-96.

RELACION nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta provincia, durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894.

prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería a todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y a los de 1894 no incorporados a filas, pertenecientes a las zonas de la Península e islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales a los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos a los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación a las partidas receptoras, e igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar a sus hogares hasta su llegada a éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos a filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas a que se refiere el art. 2.º puedan redimirse a metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que faltan a la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitan general de Baleares pedirán a las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas a que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución e incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CLASE DE LA PATENTE.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	PUEBLO DONDE EJERCEN SU PROFESIÓN.
1	Don Vicente Jiménez Carrascosa	3.ª	20	Aguilar
2	» Abdón Martínez	2.ª	40	Albelda
3	» Ricardo Sáenz de Rogadera	2.ª	40	Alberite
4	» Santiago López Mosquera	3.ª	20	Alcanadre
5	» Alejandro Llorente Urdoya	3.ª	25	Aldeanueva de Ebro
6	» Diego de Prado	3.ª	25	Id.
7	» Sotero Fernández Lázaro	2.ª	40	Alesanco
8	» Leopoldo Pérez Ordoya	2.ª	100	Alfaro
9	» Antonio Vesta	3.ª	20	Anguciana
10	» Alejandro Blasco	2.ª	40	Anguiano
11	» Gregorio Prado Martínez	2.ª	40	Arenzana de Abajo
12	» Isidoro García Varela	3.ª	20	Arnedillo
13	» León Abecia	3.ª	25	Arnedo
14	» Valentín Sozondo	3.ª	25	Id.
15	» Joaquín Martínez Ruiz	3.ª	25	Autol
16	» Ricardo Echavarría	3.ª	25	Id.
17	» José Recalde Muro	2.ª	50	Bañares
18	» Emilio Palanca González	3.ª	20	Brieva
19	» Félix San Millán López	2.ª	38	Briones
20	» Jenaro Fernández	4.ª	40	Calahorra
21	» Augusto García Barrio	3.ª	60	Id.
22	» Alfredo V. Arenzana	3.ª	60	Id.
23	» Jorge Martí	3.ª	60	Id.
24	» Eduardo Orío y Elguea	2.ª	40	Camprovín
25	» Ignacio Vázquez y Fernández	3.ª	20	Canales
26	» Gerardo Jiménez	3.ª	20	Cárdenas
27	» Raimundo Martínez	2.ª	40	Casalarreina
28	» Fermín Varona	3.ª	20	Castañares de Rioja
29	» Miguel García Camba	2.ª	50	Cenicero
30	» Luis Martínez Olmos	2.ª	50	Id.
31	» Manuel Navarro Lamban	3.ª	25	Cervera del río Alhama
32	» Eleuterio Salinas	3.ª	25	Id.
33	» Abelardo Medina	3.ª	25	Id.
34	» Justo Mateo López	3.ª	20	Cihuri
35	» Juan Lijarraga	3.ª	20	Cirueña
36	» Severino Delsa Colonia	2.ª	40	Cornago
37	» Amadeo Sánchez Ortega	2.ª	40	Fuenmayor
38	» Galo Serrano	3.ª	20	Grávalos
39	» José Viña	2.ª	40	Grañón
40	» Alberto Roca	3.ª	60	Haro
41	» Antonio Ruiz Lapasalapunte	2.ª	100	Id.
42	» Nemesio Martín	3.ª	60	Id.
43	» Pablo Monroy	2.ª	100	Id.
44	» Ildefonso de Balza	2.ª	100	Id.
45	» Cándido Sanz Marco	3.ª	20	Herce
46	» Ricardo Martínez	3.ª	20	Hervías
47	» Rafael Díaz Almaraz	2.ª	40	Hormilla
48	» Emilio Casas Arriola	2.ª	40	Huércanos
49	» Pascual Bartolomé Maza	3.ª	20	Laguna
50	» Cecilio Rodríguez	3.ª	20	Lardero
51	» Martín Navasa	5.ª	50	Logroño
52	» Donato Hernández Oñate	5.ª	50	Id.
53	» Cayetano Melguizo	5.ª	50	Id.
54	» Eusebio Vallejo	5.ª	50	Id.
55	» Pelegrín González del Castillo	5.ª	50	Id.
56	» Pedro Alfaro	5.ª	50	Id.
57	» Segundo Mendiondo	5.ª	50	Id.
58	» Hermenegildo Sánchez	5.ª	50	Id.
59	» E. Mariano Fontana	5.ª	50	Id.
60	» Ecequiel Lorza	5.ª	50	Id.
61	» José María Bustamante	5.ª	50	Id.
62	» Emilio Moroy	5.ª	50	Id.
63	» Mariano Lozano	5.ª	50	Id.
64	» Fermín Valverde Escudero	5.ª	50	Id.
65	» José Sáenz de Luque	5.ª	50	Id.
66	» Julio Redondo Martínez	5.ª	50	Id.
67	» Bonifacio Rueda y Oca	2.ª	40	Matute
68	» Francisco del Pueyo y Aguirre	3.ª	20	Munilla
69	» Donato Emiliano Ladrero Remón	3.ª	20	Nalda
70	» Victoriano López Orbañanos	2.ª	50	Nájera
71	» Santiago Díaz González	2.ª	50	Id.
72	» Agustín Pérez Lafuente	2.ª	40	Navajún
73	» Ricardo López Ibáñez	2.ª	40	Navarrete

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
74	Don Cristóbal Zobías Ruiz	3. ^a	20	Ortigosa
75	» Juan Simón Gil	3. ^a	20	Ocón
76	» Ceferino Alvaro	3. ^a	20	Ojacastro
77	» Tiburcio Castillo de Cabia	3. ^a	20	Préjano
78	» Florencio Diago	3. ^a	20	Id.
79	» Rufino Trobo	3. ^a	20	Quel
80	» Pedro Ordóñez Marín	3. ^a	20	Rasillo (El)
81	» Isidoro Pondal Alberite	1. ^a	70	Redal (El)
82	» José Calzada Jiménez	3. ^a	20	Id.
83	» Sanlino Bueno	3. ^a	20	Rincón de Soto
84	» Francisco Pérez Boraita	3. ^a	20	Id.
85	» Felipe Martínez Salinas	3. ^a	20	Sajazarra
86	» Gerardo Zaparaín	3. ^a	25	San Asensio
87	» Juan Redal	3. ^a	25	Id.
88	» Rufino Macho Jiménez	2. ^a	40	San Millán de la Cogolla
89	» Manuel Morales Gavilán	2. ^a	50	San Vicente
90	» Edmundo Cortázar	3. ^a	25	Santo Domingo
91	» Santos Bueno Roqués	3. ^a	25	Id.
92	» Luis Ortiz	3. ^a	25	Id.
93	» Julián Caballero	3. ^a	25	Id.
94	» Angel San Martín	3. ^a	25	Id.
95	» Alberto Rivera	3. ^a	25	Id.
96	» Ciriaco Lacanal y Lacanal	3. ^a	20	Sotés
97	» Domingo Díez Bastida	3. ^a	20	Soto
98	» Zacarías Santa María Uliverri	3. ^a	20	Tormantos
99	» Jaime Pons y Pardo	3. ^a	20	Torrecilla de Cameros
100	» Clemente Zamorro Martínez	3. ^a	20	Treviana
101	» Luis Sánchez Beato	3. ^a	20	Tudelilla
102	» Policarpo Martínez	3. ^a	20	Viguera
103	» Pedro Ruiz Santolaya	3. ^a	20	Villamediana
104	» Julián Barbero	3. ^a	20	Villanueva de Cameros
105	» Domingo A. Bañuelos	3. ^a	20	Villar de Arnedo
106	» Nicolás Alonso Esparra	3. ^a	20	Id.
107	» Cipriano Las Heras	2. ^a	40	Villar de Torre
108	» Juan de Gregorio López	3. ^a	20	Villoslada
109	» Félix Martínez Salinas	3. ^a	20	Zarratón de Rioja

Lo que se publica en el presente periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, del público en general y de los Sres. Farmacéuticos á quienes interesa conocer la clase y número de la patente de que se ha provisto á los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia.

Logroño, 4 de marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Visto el dictamen que la comisión de Hacienda ha emitido en las cuentas municipales del ejercicio de 1894-95, se declaró abierta la discusión, y no habiendo ningún Concejal que hiciera uso de la palabra, se procedió á la votación nominal, resultando aprobado por unanimidad dicho dictamen, acordándose que las referidas cuentas se pasen á la Junta municipal, exponiéndolas antes al público por término de quince días, acompañadas de sus correspondientes justificantes.

El Sr. Presidente hizo saber que habiendo sido propuesto por la Junta calificadora D. Leonardo García, para el cargo de cabo de dependientes nocturnos, le había dado posesión el día 9 del actual.

Leído, fué aprobado el presupuesto que D. Félix Pons, ha formado de las obras que han de ejecutarse para dar salida á las aguas del sifón público que se halla colocado en el Arrabal de la Estrella, acordándose se dé conocimiento de dicho presupuesto á D.^a Tomasa Alonso y D. Eladio Sojo, dueños de las casas á quienes puedan interesar las obras mencionadas.

Presentada por D. Víctor Romero, la cuenta detallada de la inversión dada al producto obtenido en los remates para el aprovechamiento de la rastrogera y pampanera, fué aprobada.

Se dispuso se adquiriera una caja viva para la música Municipal.

Sesión del día 19.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 de la ley Municipal, se acordó, que la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento proceda á la formación del presupuesto adicional al del ejercicio corriente, y que en atención á que de aquella forma parte el Sr. Regidor Síndico, el cual ha de emitir su informe en dicho presupuesto, se abstenga de intervenir en dicho trabajo, agregándose á la mencionada comisión el Sr. Dueñas, para que en unión de los Sres. Caballero y Oñate, ejecuten este acuerdo.

Vista una cuenta que D.^a Ildefonsa Dulce, presenta de los trabajos y materiales suministrados al Ayuntamiento, durante el año de 1895, se acordó se examine aquella detenidamente antes de ser aprobada.

Se aprobó el extracto formado por la Secretaría, de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre.

La Corporación quedó enterada de la resolución dictada en el recurso interpuesto por D. Ignacio Sáenz, contra el arbitrio establecido sobre la introducción en esta localidad de cereales y legumbres, y considerando que dicha resolución causa perjuicios de consideración á los intereses del Municipio, se acordó recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, utilizando el término establecido en el art. 146 de la ley Provincial.

Habiéndose terminado la rectificación del padrón de vecinos de esta localidad, correspondiente á 1895, se

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de esta ciudad, durante el mes de enero de este año.

Sesión extraordinaria del día 1.^o.

Presidente, D. Agapito Dueñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral del Senado, se procedió á la formación de la lista de electores para compromisarios de Senadores en la cual fueron incluidos los Sres. Concejales y un número cuádruplo de contribuyentes vecinos de esta localidad y se acordó que á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de dicha ley, se exponga aquélla al público por término de veinte días.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 39 de la ley de Reclutamiento del Ejército, se dispuso proceder al alistamiento de los mozos á quienes corresponde incluirse en las operaciones para el Reemplazo de aquél, señalándose para ello el día 5 del actual y hora de las diez de su mañana.

Se acordó que la sesión ordinaria que había de celebrarse en el día y ho-

ra antes expresados, se verifique el anterior á las siete de la noche, continuando las sucesivas en los días y horas de antemano señalados.

Sesión del día 4.

Se dió cuenta por mí el Secretario, y los Sres. Concejales quedaron enterados, de la liquidación definitiva del presupuesto de 1894-95, practicada en 31 de diciembre último, de la cual resulta una existencia en Caja de 9.581 pesetas y ocho céntimos.

Se hizo saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 160 de la ley Municipal, se habían formado las cuentas de la Alcaldía y Depositaria, correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, que han sido examinadas y censuradas por el Sr. Regidor Síndico y se acordó pasen á la comisión de Hacienda del Ayuntamiento, para su revisión y censura.

Se aprobó una cuenta que D. Alejandro Bezares, presenta, de braseros puestos en las habitaciones de la casa Ayuntamiento, y otros efectos suministrados, acordándose se pague del capítulo 1.^o, art. 2.^o del presupuesto municipal.

Se dispuso que para dar cumplimiento á lo prevenido en la ley de 8 de julio de 1892, y en el Reglamento de 10 de septiembre del año último, se recuerde á los vendedores de géneros y comerciantes de esta localidad, la obli-

gación que tienen de proveerse de medidas legales, las cuales emplearán en todas las ventas que efectúen.

El Sr. Alcalde hizo saber que cumpliendo órdenes de la Superioridad, había dado posesión del cargo de Dependientes nocturnos á D. Ciriaco Ruiz y D. Zoilo Plaza, que habían sido propuestos por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Se acordó se satisfaga á la Depositaria provincial, la cantidad que corresponda por contingente, por las cuentas de El Pósito de esta localidad, por los años 1893-94 y 1894-95.

La comisión designada para elegir terreno donde construir un Cementerio, dió cuenta de las gestiones practicadas para ello, y después de razonada y detenida discusión se convino, en que aquélla conferencie con D. Enrique del Río, vecino de Alesanco, dueño de la finca que se juzga más á propósito para dicho objeto, y le haga los dos proposiciones siguientes: ofrecerle 1.500 pesetas por dicha finca, siendo todos los gastos que se originen, incluso los de otorgamiento de escritura de cuenta del Ayuntamiento, ó 1.750, sufragándolos aquél.

Sesión del día 12.

Se dispuso se celebre la festividad religiosa del día 2 de febrero próximo, en la misma forma que en años anteriores.

acordó se exponga al público por término de quince días.

El Sr. Caballero, hizo presente, que habiendo indicado á D. Enrique del Rfo, las proposiciones que en sesión del día 4 se acordó se hicieran para la adquisición de una finca de su propiedad para destinarla á Cementerio público, y que no había aceptado ninguna, pues no cedería dicha finca menos de 1.750 pesetas libre de todo gasto por su parte.

Sesión del día 26.

Dada lectura por mí el Secretario, al proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio corriente, que la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha formado, el cual ha sido censurado por el Sr. Regidor Síndico, quien propone su aprobación, fué examinado detenidamente por los Sres. Concejales, y observando que en él se han guardado las disposiciones legales sobre la materia, y que se atiende al pago de las necesidades de nuevo ocurridas, fué aprobado por unanimidad, acordando se exponga al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hizo saber que durante los veinte días que ha estado expuesta al público la lista de electores para compromisarios, no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

A instancia de D. Gregorio Blanco, se acordó admitirle como vecino de esta localidad.

Vista una solicitud que al Ayuntamiento dirige D. José García, en la cual expone que habiendo sabido, que por disposición gubernativa ha sido declarado nulo el arbitrio sobre la introducción de cereales y legumbres, y no conviniéndole continuar cobrándolo, interesa se nombren personas que desde el mes próximo se encarguen de él, se acordó que teniendo dispuesto la Corporación acudir en alzada contra dicha resolución, no puede accederse á lo que se pide, sobre lo cual se dispondrá lo que se estime procedente, en vista de la resolución que recaiga.

Dada lectura nuevamente de la cuenta que D.^a Ildefonsa Dulce, tiene presentada, se acordó se hagan á dicha Sra. ciertas observaciones, para poder juzgar acerca de la procedencia de algunas partidas que la misma contiene.

Se designaron las comisiones que han de asistir á las funciones religiosas de San Ciro, publicación de la Bula y San Antígono.

A instancia de D. Fabián Palacios, se le autorizó para que ejecute las obras que tiene proyectadas en un solar de su propiedad del Arrabal de la Estrella, y para que coloque los materiales que necesite, negándole el permiso que pide, para construir el arco que existía sobre la calle del Peligro, por oponerse al ornato público.

Se hizo saber que el día 13 del actual, se había ingresado en la Depositaria provincial el contingente por las cuentas del Pósito, de los años 1893 á 1894 y 1894-95.

En atención á que el domingo próximo ha de celebrarse la función religiosa propia del día á la cual ha de asistir la Corporación y á que en el siguiente y sucesivos han de verificarse las operaciones para el reemplazo del Ejército, se dispuso, que las sesiones ordinarias que habían de tener lugar en dichos días, se celebren los sábados á las siete de la noche.

Nejera, 27 de febrero de 1896.—El Alcalde, J. Antonio Caballero.—El Secretario, Eduardo Sotés.

En la sesión ordinaria que este Ayuntamiento celebró el día 29 de febrero último, se dió lectura del extracto que precede y fué aprobado, acordándose se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera, 2 de marzo de 1896.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, J. Antonio Caballero.

SECCION JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el día veintisiete del actual á las once de su mañana ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Ventura Gómez Andrés, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por disparo y lesiones y los bienes, precio y condiciones para la subasta, son los siguientes:

Jurisdicción de Alesanco.

Ptas. Cts.

Corral del Alto.—Una heredad de diez y ocho celemines de tierra y tres obradas de plantío de ocho años: linda norte, Hilario Calvo; E., Justo Díez; S., Ildefonso Bengoa, y oeste, Benito Prado; tasada en ciento cincuenta pesetas; sale á subasta en... 112 50

Ajas.—Una viña de una obrada: linda N., Carlos Díez; E., Jesús del Rio; S., Justo Romero, y O., Julián Cereceda; tasada en veinticinco pesetas; sale á subasta en... 18 75

Ajas.—Una heredad tierra blanca de un celemin: linda E., Alejandro Ureta; norte, Patricio Anda; S., Julián Cereceda, y O., Eusebio Martínez; tasada en veinte pesetas; sale á subasta en... 15 "

El Pomo.—Un majuelo de cinco cuartos de obrada: linda E., la carretera; norte

Vicente Narro; O., herederos de Luciano Marín; S., Carlos del Castillo; tasada en veinticinco pesetas; sale á subasta en... 18 75

Condiciones para la subasta.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por 100 del valor dado á los bienes y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, las cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á tres de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintisiete del corriente y en la sala de Audiencias tendrá lugar la venta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de los efectos que se expresan, de la propiedad de D. Marcos Ruiz Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Alberite, para con su importe atender al pago de las multas que le impuso la Excelentísima Diputación provincial, costas y gastos.

Pesetas.

- 1.º Descientas arrobas de patatas grandes: tasadas en ciento veinticinco pesetas. 125
- 2.º Tres reses de cerda como de diez arrobas: tasadas en ciento cincuenta pesetas. 150
- 3.º Veinte fanegas de olivas: tasadas en cien pesetas. 100
- 4.º Diez tinajas para aceite: tasadas en veinticinco pesetas.. . . . 25
- 5.º Diez fanegas de habas, tasadas en sesenta pesetas. 60
- 6.º Una lámpara de cadenas de cobre: tasada en cinco pesetas.. 5
- 7.º Una mesa redonda de pino: tasada en seis pesetas. 6
- 8.º Un armario de pino en buen uso: tasado en treinta pesetas. 30
- 9.º Una cómoda de nogal en buen uso: tasada en cuarenta pesetas. 40
- 10. Media docena de sillas en buen uso: tasadas en quince pesetas.. 15
- 11. Y quince cántaras de aceite, tasadas en ciento ochenta pesetas.. 180

Previsiones:

1.ª No se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes de la tasación hecha la rebaja indicada.

2.ª Se consignará previamente el diez por ciento de la tasación.

3.ª Aprobado el remate se consignará el precio de la casa adjudicada.

Dado en Logroño á tres de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Nicolás Sáenz y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montalbo en Cameros, 2 de marzo de 1896.—Nicolás Sáenz.

Don Donato Royo Trincado, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carbonera, 4 de marzo de 1896.—Donato Royo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y su anejo la aldea de Larriba, distante tres cuartos de hora, con la dotación anual de cuarenta y cinco fanegas de trigo por la visita que pueda ocurrir de unas ciento diez caballerías. El trigo ha de ser puro según se coge en ambas jurisdicciones. Se sierra bastante por ser quebrado el terreno.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zarzosa, 6 de marzo de 1896.—Por orden, Marcelino de Lamata, Secretario.